Juez Ponente: Fabián Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 17 de julio de 2015, a las 11h26.- **Vistos:** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N° 0894-15-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección***, presentada el 01 de junio de 2015 a las 14h58, por Jenny Patricia Andrade Manotoa, en representación de su hija menor de edad Natalia Valentina Gándara Andrade.- **Decisión judicial impugnada.-** La accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por los jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en fecha 15 de mayo de 2015, a las 08h42 y notificado el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 de 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 35, 44, 45, 62 numeral 2, 62 numerales 2 y 26, 67, 69 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República; además del artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.- **Antecedentes.- 1)** Los señores Fernando Gándara Armendáriz y Jenny Patricia Andrade Manotoa, padres de la niña Natalia Valentina Gándara Andrade, solicitan autorización de venta de un inmueble de propiedad de la menor de edad, por cuanto afirman que es necesario reemplazarlo por un inmueble de mayor proximidad al lugar donde estudia y desarrolla sus actividades dicha menor de edad. **2)** El Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, en fecha 05 de agosto del 2011, acepta la demanda presentada y concede a los padres de la menor Natalia Valentina Gándara Andrade la autorización judicial para que procedan a la venta del bien inmueble de propiedad de la misma, para que con el producto de su venta procedan a la adquisición de otro de mayor proximidad al lugar donde estudia y desarrolla sus actividades. **3)** El 23 de mayo de 2013, la señora Jenny Patricia Andrade Manotoa solicita al Juez de Vigésimo de lo Civil de Pichincha se dé cumplimiento a la sentencia dictada el 05 de agosto de 2011. **4)** La señora Jenny Patricia Andrade Manotoa, en representación de su hija menor de edad Natalia Valentina Gándara Andrade, en fecha 30 de marzo de 2015, presentó una acción de protección en contra del señor Fernando Gándara Armendáriz, padre de la menor de edad. **5)** La jueza de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Quito de la provincia de Pichincha, en fecha 17 de abril de 2015, dicta sentencia y niega la acción de protección presentada. Del fallo

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

expedido se presenta el recurso de apelación. **6)** Los jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en fecha 15 de mayo de 2015, dictan sentencia y rechazan el recurso de apelación presentado y confirman la resolución venida en grado. De esta sentencia se presenta acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal la compareciente señala: *"Cualquier análisis que se realice sobre los hechos denunciados como violaciones a derechos constitucionales, debe partir de una premisa fundamental. La presunta víctima o persona afectada en sus derechos, es una **NIÑA MENOR DE EDAD**, sobre quien se reclama la tutela jurisdiccional para restablecer sus derechos vulnerados. Cuáles son los derechos constitucionales que gozan los niños, niñas y adolescentes?: El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: 'Las niñas, niños y adolescentes **gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad**. (...) es decir, los mismos derechos que la Constitución consagra en general para todo ser humano, son aplicables también a los menores de edad, así como también otros derechos específicos por su condición. Pero cuando en la discusión o disputa de un derecho, está involucrado un menor de edad, por mandato expreso del Art. 44 de la Constitución, estos mismos derechos que son comunes para todo ser humano, para el caso del menor tienen **PREVALENCIA**. Por tal razón, no es lo mismo discutir el derecho constitucional a la propiedad de un adulto, del derecho constitucional a la propiedad de un menor de edad, ya que por ser menor de edad, la Constitución dice que **PREVALECERÁ** sobre el derecho de las demás personas, y como tal requiere un trato especializado y prioritario. Esta prevalencia de los derechos de los menores de edad, frente a los derechos de las demás personas, deriva de la aplicación del PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, que obliga al juzgador a darle otro enfoque al conflicto; un enfoque social (sociológico), que busque la satisfacción de los derechos y necesidades del menor, y no un enfoque procesal positivista, como lo han realizado los juzgadores en el presente caso. En el presente caso, este principio (interés superior del niño), ni siquiera es analizado ni mencionado en las resoluciones de la Jueza de Instancia y Tribunal de Apelación, ni mucho menos se justifica en las resoluciones citadas, al negarse la restitución del bien inmueble de propiedad de la menor, el porqué no afecta a dicho principio".* **Pretensión.-** La accionante manifiesta que *"[...] Por lo expuesto, y por cuanto en el presente caso se han vulnerado nuestros siguientes derechos constitucionales:* ***Derecho a la atención*** *prioritaria y especializada* ***de la menor Natalia Valentina Gándara Andrade, como parte de los grupos vulnerables (Art. 35 y 44); A la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías consagrados en la constitución (numeral 3 Art. 11); Derecho a la vivienda adecuada y digna (Art. 30); Derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes e inobservancia del principio del INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, que rige en temas relacionados con menores de edad (Art. 449*** *[...]comparezco ante la Corte Constitucional del Ecuador e interpongo la presente acción constitucional extraordinaria de protección, para que luego del trámite correspondiente mediante sentencia, se DECLARE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES CITADOS, Y SE ORDENE LA REPARACIÓN ÍNTEGRA POR EL DAÑO MATERIAL E*

INMATERIAL OCASIONADO".- Por lo expuesto, esta Sala en lo principal considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 17 de junio de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".* El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".* **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".*- **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 61 y 62, establece tanto los requisitos formales que deben cumplir la demanda, así como los criterios para determinar la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se advierte que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 0894-15-EP,** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

www.corteconstitucional.gob.ec

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 17 de julio de 2015, a las 11h26.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0894-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 17 de julio del 2015, a los señores Jenny Patricia Andrade Manotoa en la casilla constitucional 106 y a través del correo electrónico: ldcespinosa@yahoo.com; y, a Fernando Gándara Armendáris en la casilla constitucional 968 y a través del correo electrónico: edwin.portero17@foroabogados.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 396

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ESPERSI VALENCIA ESCOBAR	061			1013-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
LUIS ALFREDO ARBOLEDA COELLO	1201			0912-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL	742			1053-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
		ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	1003-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
CARLOS GONZALO CORNEJO BAQUERO	318			1694-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE	574			2096-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	359			0833-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
EDUARDO HERNÁN Y JHONNY JOSÉ SALVATIERRA PALMA	175	JACINTO DIONISIO MORÁN ALVARADO	728	0854-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009	VÍCTOR MIGUEL CRESPO REGALADO	439	0273-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
		MIGUEL ÁNGEL NARANJO ITURRALDE, DIRECTOR REGIONAL DEL AZUAY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
JORGE RODOLFO MATOS BEDOYA	1065			0182-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
MANUEL EDUARDO ARGUELLO NAVARRO	493	GUSTAVO JALKH RÔBEN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	1027-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	480			0489-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR ZONAL 4 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			0534-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	094			1623-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
JENNY PATRICIA ANDRADE MANOTOA	106	FERNANDO GÁNDARA ARMENDÁRIS	968	0894-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			0921-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015

GUILLERMO VASCO LEÓN, DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**			**0809-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
MILTON EFRAÍN GAVILÁNEZ DELGADO	**145**			**0892-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
KLÉBER ORLANDO ÁVALOS SILVA, ABOGADO REGIONAL 2 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**			**0845-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
COMPAÑÍA INAPESA S.A.	**471**	JORGE JARAMILLO VILLAMAGUA, DIRECTOR REGIONAL DE LOJA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**	**0629-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
AÍDA RUTH TULCANAZA ESPÍN JENNY JARAMILLO, NARCISA TIAMARCA, LUPE GUAMÁN Y CECILIA TORRES	**960**			**0014-15-AN**	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
BOLÍVAR ARCADIO GUILLÉN COELLAR, PROCURADOR COMÚN	**019**			**0020-15-AN**	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL	**020**			**1030-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
HENRY STALIN CORDERO PLAZA	**208**			**0477-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
LUIS ANTONIO MIRANDA FIENCO	**060**			**0920-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	**480**			**0836-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
LUCRECIA CARMITA LÓPEZ FALCÓN	**967**			**0668-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
ARMANDO SERRANO PUIG, PROCURADOR JUDICIAL DE MARÍA BERNARDA PÉREZ SERRANO	**316**			**0907-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
HERNÁN ALBERTO UNDA VALLEJO	**035**			**0889-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
GIOVANNY PATRICIO VINTIMILLA AGUILAR	**1231**			**0956-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
RAÚL ENRIQUE CARRIÓN FIALLOS	**414**			**1953-14-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015

Total de Boletas: **(38) TREINTA Y OCHO**

QUITO, D.M., 29 de Julio del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 29 JUL. 2015
Hora:
Total Boletas:

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 29 de julio de 2015 14:47
Para: 'ldcespinosa@yahoo.com'; 'edwin.portero17@foroabogados.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0894-15-EP
Datos adjuntos: 0894-15-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL